

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Bienes nacionales.

CLERO SECULAR.

Habiendo sido anulados los remates celebrados el 20 de julio último, he señalado para nueva subasta en venta el día 17 de enero próximo, el cual causará efecto de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta capital y de la ciudad de Coria, ante los señores jueces de primera instancia, con arreglo á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Fábrica parroquial de Riobos.

Presupuesto en venta rs. vn.

Fincas en término de id.

Un huerto al sitio de la Fuente de la Escalera, de 5 celemines, que linda al N. con calleja de la Fuente, á M. y P. con callejas públicas y á N. con otra de doña Dionisia Ceballos, tasado en 200 rs. y capitalizado por 24 de renta en..... 720

Otro idem murado, á la Fuente de la Escalera, de cabida de 4 celemines, que linda á N., O y M. con callejas públicas, y á P. con huerto de Nicolas Cuarto, tasado en 150 rs. y capitalizado por 24 de renta en..... 720

Otro idem de 2 celemines, al Lagar de Aceite, que linda al N. con el Arroyo, á M. con calleja del Pachin, á O. con otro de Epifanio Arroyo, y á P. con otro de Gregorio Arroyo, tasado en 75 rs. y capitalizado por 13 de renta en..... 390

Otro idem abierto, á la Cañada, de cabida de una fanega, que linda á O. con cañada pública, y á P. con la Dehesilla, tasado en 150 rs. y capitalizado por 18 de renta en..... 540

Un olivar al sitio de Paniagua, con 17 olivos, que linda á M. con calleja concejil, y á N. con barrera de Juan Granado, tasado en 860 rs. y capitalizado por 44 de renta en..... 1320

Un olivo por bajo de Paniagua, tasado en 40 rs. y capitalizado por 2 de renta en..... 60

Dos idem por cima de Paniagua, lindando con la Vereda, tasados en 140 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 4 de renta..... 140

Tres idem al Camino de Oro, que linda á P. con olivos de Faustino Perez, y á O. con tierra de Luis Calvo, tasados en 140 rs. y capitalizados por 5 de renta en. 150

Cuatro idem al sitio del Manantial, que linda á O. con otros de doña Teresa Delgado, y á P. con idem de Pablo Perez tasados en 160 rs. y capitalizados por 8 de renta en..... 240

Uno idem al sitio del Almendro, linda á oriente con otros de las capellanías de D. Carlos Manrique de Lara, y á P. con otros de Luis Calvo, tasado en 60 rs. y capitalizado por 3 de renta en..... 90

Dos idem en la barrera de Pablo Perez, tasados en 80 rs. y capitalizados por 4 de renta en..... 120

Tres idem en el Cementerio de la Iglesia, tasados en 180 rs. y capitalizados por 8 de renta en..... 240

Otro idem en huerto de Juan Fernandez, al sitio del Arroyo, tasado en 60 rs. y capitalizado en igual cantidad por 2 de renta en..... 60

Un olivar al sitio del Almendro, con 40 pies, dos de ellos en la barrera de doña Teresa Delgado, linda á M. con olivos de la memoria de D. Toribio de Losa, y á P. con otros de D. Miguel Blazco, tasados en 2340 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 50 de renta en..... 2340

Un olivar al sitio del Gehegal, con 31 pies, que linda á M. con huerto de Lucio Fernandez, y á poniente con olivos de doña Teresa Delgado, tasado en 1680 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 44 de renta... 1680

Otro idem de 12 pies, á la Cornicabra, que linda á O. con olivos de doña Teresa Delgado, y á P. con otros de la capellanía de D. Carlos Manrique de Lara, tasados en 480 rs. y capitalizados por 19 de renta en..... 570

Cuatro olivos al sitio de las Huertillas, que linda á O. con otros de Juan Moreno de Mateo, y á P. con huerto de Pablo Perez, tasados en 160 rs. y capitalizados por 6 de renta en..... 180

Seis idem al sitio de la Calera, que se hallan solos en el baldío de Arriba, tasados en 240 rs. y capitalizados en igual suma por 8 rs. de renta..... 240

Das idem al sitio del Camino del Oro, en la Barrera, que lindan á N. con olivos de doña Teresa Delgado, y á O. con tierra de Luis Calvo, tasados en 80 rs. y capitalizados por 3 de renta en..... 90

Uno idem frente á la barrera del tio Pablo Perez y por cima del olivar de Juan Granada, tasado en 60 rs. y capitalizado en igual suma por 2 de renta en.. 60

Citadas fincas son libres de carga real, estando arrendadas hasta fin de 1845.

La cantidad en que se rematen y adjudiquen se satisfará en metálico en veinte años al respecto de un 5 por 100 en cada uno, con exencion de alcabalas en las ventas y reventas que tengan lugar en los cinco primeros años Cáceres 30 de diciembre de 1843. — Manuel de Villaverde.

INDICE DE DICIEMBRE

de los decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletin, ó sea desde el núm. 144 hasta el 157 inclusive.

Fólios.

Indice de noviembre. 669
 Boletin oficial número 144. Real orden para que los ayuntamientos, corporaciones y establecimientos que se espresan se suscriban al Boletin oficial de instruccion pública. 667

Recordando el cumplimiento de la ley de 2 de setiembre de 1841, y decretos vigentes sobre el conocimiento de todos los negocios, derechos y acciones relativos al clero secular, incluso los de capellanías en que están entendiendo los juzgados de 1ª instancia, y encarga ademas á los promotores fiscales de los juzgados la observancia de ciertas prevenciones. idem
 Real orden sobre el Juramento de S. M. 670
 Otra suspendiendo las elecciones de ayuntamientos. idem
 Núm. 145. Orden sobre que los licenciados que disfruten pensiones ó premios, sea lo suficiente la presentacion para su abono en las intendencias de rentas, de los diplomas ó cédulas, presentando al mismo tiempo las licencias absolutas. 674
 Núm. 146. Circular sobre proteccion y seguridad pública. 676
 Para que los alcaldes y procuradores síndicos de los pueblos donde no haya representantes de la hacienda intervengan los inventarios mandados formar por el decreto de 11 de mayo último 677
 Núm. 147. Real orden sobre que no se admita en el servicio militar á ningun voluntario por menos de ocho años en la edad de 18 y 19, y por 7 en la de 20 y 21. 682
 Núm. 148. "
 Núm. 149. Orden de la direccion general de liquidacion disponiendo que la compensacion de los créditos liquidados por dicha direccion, de la deuda con interés y sin él, sea con títulos al portador, en lugar de las láminas que antes existía de la corriente y que hoy están llamadas á la conversion en dichos títulos. 687
 Orden para que no se espida pasaporte para la corte á ningun gefe ni oficial sin espresa real licencia. 689
 Otra sobre que ninguno de los profesores públicos de enseñanza, bien corresponda á universidad, bien á instituto público, pueda dar lecciones en los establecimientos ó colegios de empresa particular, ni establecer por sí pasantías privadas 690
 Otra sobre grados de licenciado en jurisprudencia. idem
 Núm. 150. Circular sobre pago de las cuotas designadas á los pueblos para el sostenimiento de las casas cunas. 691
 Suplemento al núm. 150. "
 Núm. 151. Real orden sobre navegacion del rio Tajo. 699
 Núm. 152. Real orden mandando se observen las reglas que en la misma se espresan para afianzar la inutilizacion del papel sellado que resulte sobrante en fin de cada año. 701
 Núm. 153. Circular para que se oiga á los fiscales de la hacienda en los expedientes de adjudicacion de bienes de capellanías 705
 Otra para que los fiscales representen los intereses del Estado en los casos que se indican. 706
 Otra sobre que los jueces de las subastas en venta de bienes nacionales, sean quienes otorguen las escrituras de ellas. idem
 Decreto sobre la antigüedad y asiento que han de ocupar los ministros y fiscales en los tribunales. 708
 Núm. 154. Real decreto suprimiendo la inspeccion general y subinspecciones de la Milicia nacional del Reino. 709
 Real orden sobre los brigadieres en el mando de regimientos. idem
 Otra sobre el modo de recibir sus haberes los oficiales que han estado en los depósitos. 710
 Sobre que ningun dependiente del Ministerio de la Guerra pueda usar las gracias, honores y condecoraciones acordadas por el Gobierno del ex-

- Regente hasta que se establezcan las reglas para ser aplicable el decreto de 26 de noviembre último que trata sobre la materia. idem
- Orden para que por el Ministerio de Gracia y Justicia no se dé curso á ninguna instancia sobre empleos, no siendo las que marca la misma. . . idem
- Decreto disponiendo que el nombramiento de presidentes de sala del tribunal supremo de justicia y de las audiencias del reino corresponde á S. M. 711
- Orden ampliando el término de 30 dias al de 60 para que las viudas, hijos ó herederos legítimos de los empleados que fallezcan, puedan cobrar las dos mesadas para funeral y lutos. 712
- Otra para que sean preferidas las religiosas que subsisten en claustro en el cobro de sus respectivas pensiones. idem
- Núm. 155. Real orden sobre pago de trasportes en la última guerra. 713
- Decreto de las Cortes aprobando y confirmando el de 17 de agosto de este año, sobre el reemplazo de los 25,000 hombres. idem
- Circular para los comandantes de la Milicia nacional de la provincia sobre remision de un estado de la fuerza respectiva. 714
- Sobre liquidacion de suministros y requisitos que han de tener los recibos. 715
- Circular para la buena armonía y activa comunicacion de las autoridades con las de los reinos extranjeros. idem
- Suplemento al núm. 155. "
- Núm. 156. Real orden para que las audiencias de la Península é islas adyacentes no den curso á ningun expediente sobre provision de escribanías numerarias de juzgado. 721
- Núm. 157. "

MINISTERIO DE HACIENDA.

Remesados la semana anterior á Lóndres los fondos necesarios para el pago del semestre corriente de la deuda 3 por 100 exterior, y dispuestos los suficientes para el de la interior, la Reina se ha servido mandar se abra el pago de los cupones el 2 de enero próximo, ya que no puede verificarse los dias 31 de diciembre y 1.º de enero por ser festivos.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 20 de diciembre de 1843. =García Carrasco. — Sr. director de la caja de amortizacion.

Se ha enterado S. M. del expediente instruido en vista de las reclamaciones reiteradas de D. Mateo Murga y D. Domingo Norzagaray, del comercio de esta córte, en solicitud de que se satisfagan por las tesorerías respectivas diferentes libranzas entregadas en octubre del año último por el tesorero á D. Manuel Mateu, en garantía de su contrato de 26 de setiembre del mismo, y endosadas por este á los reclamantes; y penetrado su real ánimo de que adquiridos legítimamente y de buena fe los espresados documentos, sin contener cláusula ni espresion alguna que pudiese limitar su cualidad de endosables, traspasaron con su endoso un derecho incuestiona-

ble á los últimos tenedores, se ha servido resolver, que con suspension del acuerdo de esa direccion, comunicado á la de minas para que se detuviera el pago de las libranzas á su cargo, y de la real orden de 17 de noviembre anterior por la que se prescribia el depósito en la tesorería de la renta de loterías del importe de las que sobre ella estaban giradas, se proceda irremisiblemente al puntual y religioso pago de unos y otros efectos á los espresados Murga y Norzagaray como sus últimos tenedores en el orden de pago que les corresponda.

Y al trasmitir á V. E. esta real disposicion debo prevenirle, que es la voluntad de S. M. que se atienda por punto general y se aplique en todos los casos análogos sin retener bajo pretesto alguno, con relacion á un tercero, la satisfaccion de cualesquiera libramientos espeditos en debida forma y sin tacha alguna por esa direccion general, sin perjuicio de que separadamente se proceda á lo que haya lugar contra el endosante ó primitivo tenedor por los descubiertos en que pueda hallarse, conforme á las disposiciones de la legislacion vigente; pues decidida S. M. á sujetarse estrictamente á los rápidos principios de justicia y observar las reglas mas escrupulosas de puntualidad y buena fe, al paso que hará cumplir lealmente los compromisos que la hacienda pública haya contraido, sabrá hacer exigir de los que con la misma contraten ó hayan contratado, la realizacion de sus estipulaciones por los medios que las leyes tienen establecidos, sin miramiento ni contemplacion alguna, persuadido como lo está el Gobierno de S. M. de que solo siendo exacto y fiel en el cumplimiento de las obligaciones, y activo é inexorable en el sostenimiento de los derechos, puede aspirar al afianzamiento del crédito nacional.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1843. =García Carrasco. — Sr. director general del tesoro público.

(Gaceta del 21 del corriente).

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Señora: Tengo la honra de proponer á V. M. la concesion del ascenso inmediato á S. A. S. el Infante de España D. Enrique, alférez de navío de la armada nacional.

Son las prendas que adornan á S. A. de tan elevado carácter, su aplicacion tan singular, sus talentos tan notables, tan probada su aficion á la noble carrera de las armas y de la navegacion, que con razon esperan los gefes encargados de su instruccion y que mas de cerca pueden apreciar sus dignas circunstancias, que así su alto nombre como su valor y su ciencia serán un dia el mas glorioso ornamento de la marina española.

Créense honrados cuantos individuos componen este distinguido cuerpo con la presencia de un com-

pañero tan ilustre, y todos á porfía, Señora, desean que V. M. se digne allanar al joven Príncipe el camino por donde parece quiere dirigir su lucida carrera para honra de su nombre y provecho de la nación. Con tales fundamentos me atrevo á someter á la aprobacion de V. M. el siguiente:

DECRETO.

Teniendo en consideracion la distinguida aplicacion con que ha empezado y continúa sus estudios y práctica de la navegacion el alférez de navío de la armada nacional Infante de España Don Enrique, mi muy caro y amado primo, y como una prueba del aprecio que me inspiran sus adelantos en la noble profesion marítima, he venido en conferirle el empleo de teniente de navío de la referida armada.

Está rubricado de la Real mano. = Dado en Palacio á 20 de diciembre de 1843. = Refrendado. = El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, José Filiberto Portillo.

(Gaceta del 22 de id.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El presidente de la comision de Códigos dice al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente:

Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo prevenido á esta comision de Códigos de que dé cuenta al Ministerio del cargo de V. E. del estado de sus trabajos dos veces cada mes, lo hago para manifestar á V. E. que estos siguen sin interrupcion ni descanso, hallándose ya á punto de terminar en la comision general la discusion sobre las bases del código civil que han sido presentadas con mucha estension y en gran número por la seccion encargada de él, en atencion á las muchas y graves cuestiones que encierra.

Las secciones encargadas de los códigos de procedimientos, resuelta ya por el Gobierno la cuestion que habia hecho suspender sus trabajos, han vuelto á ocuparse de ellos, y tan luego como termine la discusion de las bases del código civil, deberá ocuparse la comision general en examinar las presentadas por dichas secciones.

Ya dije á V. E. que las bases del código penal habian sido discutidas y aprobadas por la comision general, y por consiguiente esta seccion se ocupa ya de la formacion y articulado del código.

Dios guarde á V. E.: muchos años Madrid 18 de diciembre de 1843 = Excmo. Sr. = Manuel Cortina. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. del 18 del actual en que manifiesta el estado de los trabajos de esa comision que tan dignamente preside; y S. M. me manda decir á V. E. que ha visto con mucho aprecio el celo de la misma, y que espera continuará con igual asiduidad hasta ver terminada la grande y urgente obra que S. M. le tiene confiada, y que con ansia espera ver concluida.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1843. = M. J. Yans. — Sr. presidente de la comision de Códigos.

(Gaceta del 23 de id.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: La historia de las guerras que han trabajado y ennoblecido á la antigua monarquía, regida hoy por el suave cetro de V. M., cuenta entre sus mas bellas páginas los grandes hechos de muchos Príncipes de la sangre real. Tambien á los dias que alcanzamos toca ver repetirse tan dignos ejemplos, y en las gradas del Trono existen por dicha vástagos ilustres llenos de amor y respeto á vuestra Real Persona, y de anhelo por esclarecer su nombre en la tan difícil cuanto noble profesion de las armas. Justo será, Señora, que tan elevados instintos encuentren campo en que desarrollarse.

Fundado en estas consideraciones y en las distinguidas cualidades de su Alteza Real el Infante Don Francisco de Asís, comandante de escuadron, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto. Madrid 23 de diciembre de 1843. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Manuel de Mazarredo.

Atendiendo á lo que me habeis hecho presente en esposicion de este dia, y á las distinguidas cualidades de mi muy caro y amado primo el Infante Don Francisco de Asís, comandante de escuadron, vengo en promoverle al empleo de coronel de caballería, siendo mi voluntad que se le reemplace en el mando del primer regimiento de dicha arma que llegare á vacar.

Está rubricado de la Real mano. — Dado en Palacio á 23 de diciembre de 1843. = El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Por Real resolucion de la misma fecha se ha servido S. M. conferir el mando del regimiento de Castilla, núm 6, de caballería al Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Asía María, coronel de la misma arma.

(Gaceta del 24 de id.)

CACERES.

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.